



**Universidad César Vallejo**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La libre elección del régimen patrimonial en las uniones de  
hecho en el Perú

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORAS:**

Fiestas Lizana, Allinson Domenica (orcid.org/0000-0003-3921-8763)

Mas Chapilliquen, Anita del Rocio (orcid.org/0000-0002-1545-9469)

**ASESORA:**

Mtra. Fajardo Florian Leslie Susana (orcid.org/0000-0003-0285-052X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2023

### **Dedicatoria**

El presente trabajo lo dedicamos a nuestras familias, que cada una con su apoyo nos han permitido llegar hasta este momento de forjarnos una carrera universitaria. A nuestra Universidad Cesar Vallejo por inculcar el sentido de la investigación a nuestra persona.

### **Agradecimiento**

Primero a Dios por darnos vida y salud para llegar a este momento. A nuestros docentes que nos guiaron, aportando, conocimiento y responsabilidad para sobrellevar nuestra vida académica y a nuestra Mtra. Fajardo Florián Leslie Susana, por el apoyo y la paciencia brindado para el desarrollo del presente trabajo.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LESLIE SUSANA FAJARDO FLORIAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú", cuyos autores son FIESTAS LIZANA ALLINSON DOMENICA, MAS CHAPILLIQUEN ANITA DEL ROCIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LESLIE SUSANA FAJARDO FLORIAN DNI: 42599627 ORCID: 0000-0003-0285-052X	Firmado electrónicamente por: LFAJARDOF el 17- 07-2023 15:26:15

Código documento Trilce: TRI - 0582808



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, FIESTAS LIZANA ALLINSON DOMENICA, MAS CHAPILLIQUEN ANITA DEL ROCIO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
FIESTAS LIZANA ALLINSON DOMENICA <b>DNI:</b> 45507309 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3921-8763	Firmado electrónicamente por: AFIESTASL el 26-07-2023 20:23:25
MAS CHAPILLIQUEN ANITA DEL ROCIO <b>DNI:</b> 45257471 <b>ORCID:</b> 0000-0002-1545-9469	Firmado electrónicamente por: DMASCH el 26-07-2023 18:45:50

Código documento Trilce: INV - 1339701

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor/ autores	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	9
3.1. Tipo y diseño de investigación	9
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	10
3.3. Escenario de estudio	10
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	11
3.6. Procedimientos	12
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de la información	13
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Categorización</i>	10
Tabla 2 <i>Pregunta n.º 1: resultados</i>	15
Tabla 3 <i>Pregunta n.º 1: análisis</i>	16
Tabla 4 <i>Pregunta n.º 2: resultados</i>	16
Tabla 5 <i>Pregunta n.º 2: análisis</i>	17
Tabla 6 <i>Pregunta n.º 3: resultados</i>	18
Tabla 7 <i>Pregunta n.º 3: análisis</i>	19
Tabla 8 <i>Pregunta n.º 4: resultados</i>	19
Tabla 9 <i>Pregunta n.º 4: análisis</i>	20
Tabla 10 <i>Pregunta n.º 5: resultados</i>	21
Tabla 11 <i>Pregunta n.º 5: análisis</i>	22
Tabla 12 <i>Pregunta n.º 6: resultados</i>	22
Tabla 13 <i>Pregunta n.º 6: análisis</i>	23
Tabla 14 <i>Pregunta n.º 7: resultados</i>	24
Tabla 15 <i>Pregunta n.º 7: análisis</i>	25
Tabla 16 <i>Pregunta n.º 8: resultados</i>	25
Tabla 17 <i>Pregunta n.º 8: análisis</i>	26
Tabla 18 <i>Pregunta n.º 9: resultados</i>	27
Tabla 19 <i>Pregunta n.º 9: análisis</i>	28
Tabla 20 <i>Pregunta n.º 10: resultados</i>	28
Tabla 21 <i>Pregunta n.º 10: análisis</i>	29

## Resumen

El presente trabajo tiene como título “La libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú”, la cual tuvo como objetivo general determinar de qué manera se afecta la no incorporación a la libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú.

Tuvo como análisis jurídico y legal a las uniones de hecho, que no han optado por el matrimonio, sin embargo, que tengan la posibilidad de instituir legalidad a su unión, resguardando sus intereses patrimoniales desde la perspectiva constitucional de la igualdad ante la ley y la posibilidad de elegir entre un régimen patrimonial, fortaleciendo la unión con respeto e igualdad.

La metodología aplicada fue el enfoque cualitativo, de tipo básica y el diseño utilizado fue la teoría fundamentada, ya que esta parte desde otros conocimientos partiendo de lo propuesto, buscando nuevas formas de entendimiento a los procesos sociales a través de la idea que tienen las personas que participan en la investigación.

De esta manera, se llegó a concluir que existe afectación al no incorporar una libre elección entre los convivientes, ya aquellos estarían expuestos a las consecuencias de figuras jurídicas incompatibles con el matrimonio y propiamente con la unión de hecho. Siendo necesario que exista la protección de sus derechos patrimoniales permitiéndoles manifestar su libre voluntad de elegir y superar aquellas desventajas frente a la elección de un régimen patrimonial como los tienen los cónyuges en el matrimonio; estableciéndose seguridad jurídica y la cautela de sus bienes.

**Palabras clave:** Unión de hecho, régimen patrimonial, familia, igualdad, libre elección.



## **Abstract**

The present work is entitled "The free choice of the patrimonial regime in the de facto unions in Peru", which had as general objective to determine how the non-incorporation of the free choice of the patrimonial regime in the de facto unions in Peru is affected.

It had as a legal and juridical analysis the de facto unions, which have not opted for marriage, however, they have the possibility of instituting legality to their union, protecting their patrimonial interests from the constitutional perspective of equality before the law and the possibility of choosing between a patrimonial regime, strengthening the union with respect and equality.

The methodology applied was the qualitative approach, of a basic type, and the design used was the grounded theory, since it starts from other knowledge based on what was proposed, seeking new ways of understanding the social processes through the idea that the people who participate in the research have.

In this way, it was concluded that there is an affectation by not incorporating a free choice among the cohabitants, since they would be exposed to the consequences of legal figures incompatible with marriage and properly with the common-law union. It is necessary to protect their patrimonial rights, allowing them to express their free will to choose and overcome those disadvantages in relation to the choice of a patrimonial regime as the spouses have in marriage, establishing legal certainty and the protection of their assets.

**Keywords:** De facto union, patrimonial regime, family, equality, free choice.

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad las uniones de hecho, se constituyen normativamente de forma progresiva; equiparando a los concubinos disposiciones que jurídicamente instituyen una familia. Es por ello, de la importancia que debe existir por parte del Estado en protegerlas, dándoles estabilidad jurídica.

Es así que, entre las atribuciones concedidas a los concubinos, se destaca un complemento referido a la composición económica en base a la protección en el derecho de familia. Por lo que, Gálvez (2021) refirió que una sociedad de bienes, se configura como la institución jurídica de la familia, que busca proteger el patrimonio de la unión de hecho, por ello los convivientes se sujetan a la denominada sociedad de bienes.

A nivel Latinoamérica en específico Ecuador, ha considerado dentro de su legislación, permitir a una unión de hecho elegir los distintos regímenes patrimoniales existentes; situación diferente al ordenamiento jurídico peruano, que si bien, la Constitución Política, establece el amparo de la familia, promueve el matrimonio y también reconoce a las parejas en unión hecho; no permite a los convivientes elegir libremente un régimen patrimonial. Pues solo les asigna la denominada comunidad de bienes que los sujetara al régimen de sociedad de gananciales, en tanto pueda ser aplicable.

Sin embargo, es preciso que se mencione que el órgano competente, el Tribunal Registral a través de la Resolución 993-2019-SUNARP-TR, ha resuelto y permitido sustituir el régimen económico, bajo el criterio que la inscripción deba sustentarse por principio de igualdad, así también existe una condición, que no hay prohibición alguna que limite la inscripción, además la posición es tomada en cuenta, en el resguardo económico entre los convivientes y ante la contratación segura de terceros.

Por lo que, ante la problemática expuesta surgió la interrogante ¿De qué manera se afectó el derecho al no incorporar la libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú? la cual, se realizó a partir de estudios de grado, jurisprudencia y derecho comparado. Así mismo, fue necesario desarrollar ¿Cómo se afectó el derecho de igualdad ante la ley en la libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú? y ¿Cómo se aplicaría

la regulación normativa a la libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Cabe delinear que en la justificación al problema presentado, se basa en que la legislación peruana, al establecer a las uniones de hecho un reconocimiento en la vía constitucional, es necesario tener en cuenta que, al otorgarle ciertas atribuciones, también estarán inmersos aquellos derechos que se fundan en una familia, entre ellos; el de igualdad ante la ley, el de la libre de elección y de forma más específica, en la que se centró el tema de investigación, es la de proteger los derechos patrimoniales de los convivientes de poder optar por un régimen patrimonial.

Es por ello, que el enfoque práctico de la investigación se desarrolló que, al otorgar derechos a los convivientes, se debe tomar en cuenta el sentido de equidad, permitiéndoles a los concubinos la libre elección del régimen patrimonial en la legislación peruana.

Por último, la investigación planteó como objetivo general el determinar de qué manera se afecta el derecho al no incorporar la libre elección del régimen patrimonial de los convivientes en la legislación peruana. Para tal efecto, será necesario desglosar dos objetivos específicos: (a) analizar cómo se afecta el derecho de igualdad ante la ley en la libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú y (b) analizar la aplicación de la regulación normativa a la libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú.

## II. MARCO TEÓRICO

Para la investigación, se empleó una variedad de antecedentes, entre los internacionales tenemos a Guarnizo et. al (2021) que tuvieron como objetivo general, analizar los regímenes patrimoniales que contempla su ordenamiento jurídico, tanto para cuando se opte por el matrimonio como la unión de hecho, a través de normas vigentes, doctrina y jurisprudencia. La metodología empleada, fue el estudio descriptivo teniendo un enfoque cualitativo, utilizando métodos de revisión bibliográfica sistematizada y documental, así como histórico-lógico y exegético. El resultado de la investigación fue que dentro del ordenamiento civil ecuatoriano se ha permitido que los cónyuges y las uniones hecho, se velen por los intereses, obligaciones y derechos de ambas instituciones donde puedan elegir el régimen a su conveniencia e intereses. Llegaron a concluir que, en el país de Ecuador dentro su ordenamiento jurídico civil equipara al matrimonio con la unión de hecho señalando ser una forma justa para ambas instituciones de familia y que se puedan aplicar los distintos regímenes que pudieran existir en la legislación vigente.

Así mismo, Arango y Restrepo (2019) tuvieron como objetivo general, determinar si el legislador de manera consciente al redactar la Ley 54 de 1990 en la que permite la concurrencia de los regímenes para la unión marital de hecho, ya que no expresa prohibición. La metodología empleada, fue un estudio descriptivo teniendo un enfoque cualitativo, utilizando métodos de revisión bibliográfica sistematizada y documental. El resultado de la investigación se puede apreciar que las uniones libres aumentan en los últimos tiempos y en los matrimonios se ha visto un descenso por diferentes factores que influyen en esta fuente de familia. Llegaron a concluir que, la unión marital de hecho denominada así en Colombia a través de la jurisprudencia se le ha podido reconocer ciertos derechos, que la constitución la reconoce como núcleo y fuente de familia, dado que es una institución parte del principio de la dignidad humana que busca la protección como sucede con el matrimonio, finalmente si se puede optar por cualquier régimen sociedad que surge de las uniones maritales ya que no hay una prohibición.

Finalmente, Calva et. al (2021) tuvieron como objetivo general, analizar sobre que es derecho emergente, y lo necesario de su creación, ante el nacimiento

de nuevos derechos, que emergen a través del surgimiento de nuevas necesidades y los cambios políticos, sociales, culturales de los pueblos. La metodología empleada, diseño mixto con enfoque cuali-cuantitativo, nivel descriptivo. Los resultados, fueron que la mayor parte de las personas, un 71% para un total de 82 personas, que se mantienen en una unión de hecho, desconocen sus derechos a la sociedad de protección de sus bienes. Llegaron a concluir que existe una forma que limita los derechos a la igualdad, ya que la ley no provee información necesaria de las manifestaciones expresas matrimoniales para convivientes, ya que, en la norma suprema del Ecuador permite y decreta que una pareja en unión de hecho contara con los mismos efectos a los de un matrimonio.

Ahora bien, a nivel nacional Polo (2022), tuvo como objetivo general; fundamentar en su investigación, de cómo prevalece la autonomía en la voluntad y la finalidad que persiguen las uniones de hecho en la ciudad de Chiclayo en el 2019. La metodología empleada, fue el enfoque cuantitativo, se aplicó una encuesta e instrumentos estadísticos (tablas y figuras). Los resultados obtenidos fueron que se observó, que el 77,4% de abogados encuestados consideró que nuestro código civil, SI limita la autonomía de voluntad en los futuros concubinos al solo asignarles una solo opción de elección a su régimen patrimonial. Llegó a la conclusión que, la regulación de regímenes patrimoniales de bienes, se funda en la búsqueda prevalecer una libertad de autonomía de voluntad de los convivientes.

De igual manera, Vásquez (2022) planteó como objetivo general, identificar la fundamentación socio-jurídico en la que se sostiene la norma del régimen patrimonial que corresponde a una unión de hecho, señalada en nuestra norma sustantiva. La metodología empleada fue la investigación cualitativa, de tipo básica o fundamental. Llegó a concluir que, para que se incorpore aquel tipo de régimen, se debe fundamentar por lo; histórico, porque es un hecho que ocurre a lo largo de los tiempos; social, porque su ocurrencia está marcando precedentes en reconocimiento de facultades; estadístico, porque se ha incrementado la preferencia de optar por este tipo de unión y jurídico, porque existe la valoración de los derechos de autonomía y de igualdad de los concubinos.

Sumado a ello, Salcedo y Vera (2021) tuvieron como objetivo general, determinar la fundamentación jurídica de un nuevo régimen de patrimonial en la

unión de hecho adicional al que ya existe en nuestro código civil. La metodología empleada, fue una representación especialmente teórica y jurídica, de diseño tipo no experimental. Llegaron a concluir que, su propuesta para la modificación del artículo específico, que los convivientes gozan de derechos y también tienen obligaciones, por lo que, es necesario considerar que, por el derecho a la igualdad, debe otorgarles elegir y acogerse a un régimen patrimonial que les sea conveniente.

De forma similar, la definición o conceptualización de las uniones de hecho, parten desde la conformación de una familia, donde el Estado le brinda protección, siendo esta una organización social que a lo largo de nuestra historia ha sufrido ciertos cambios en su estructura. Por lo que, Varsi (2011) señaló que la familia es aquella conformación de personas que encuentran unidas mediante un vínculo jurídico familiar de relaciones entre varón y mujer o de filiación o parentesco, tiene un contenido patrimonial ya que permite satisfacer sus necesidades, es el motor económico, siendo la familia un elemento principal de la sociedad, teniendo, necesita del Estado, siendo la célula básica de la sociedad.

Es por ello que, la figura de unión de hecho al ser un tipo de familia que el Estado protege, debe brindarles estabilidad jurídica. Benites y Chávez (2021) precisaron que la unión de hecho se caracteriza, por una alianza voluntaria y permanente entre varón y mujer para hacer vida en común similar al matrimonio. La convivencia se encuentra reconocida constitucionalmente y legalmente en el código civil de 1984 debiendo alcanzar los fines y dar cumplimiento a los deberes que se asemejen al matrimonio, en la que se debe cumplir ciertos requisitos para su reconocimiento legal como mínimo dos años de continuidad en la unión, la posesión constante en la que se comparta habitación, lecho y techo basada en la fidelidad y exclusividad, la ausencia de impedimentos y la notoriedad de ser una unión pública ante los demás.

Además, en la legislación peruana la doctrina desarrolla dos tipos de unión de hecho, que se denominan la propia e impropia. En donde, Purihuaman (2022) señaló que, la unión de hecho propia, es aquella que es recogida por nuestra legislación civil peruana, que cumple con formalidades establecidas por ley para que pueda surgir efectos legales según lo señalado en el código sustantivo, en

consecuencia al darse la unión estable entre mujer y varón, debe ser voluntaria, debe ser permanente, monogámica, pública y sobre todo que ninguno de los convivientes tenga la existencia de impedimento matrimonial para que pueda ser reconocida esta unión de hecho legalmente y puedan gozar de derechos patrimoniales.

De la siguiente manera, el Código Civil desarrolló los dos tipos de regímenes patrimoniales existentes para el matrimonio. Acerca, de la sociedad de gananciales Miguel (2018) refirió que de alguna manera prioriza el interés familiar fortaleciendo a la familia para solventar la economía del hogar en donde los bienes que se han adquirido de forma onerosa pasa hacer de la sociedad de gananciales de tal manera, que a la vez también, podría existir bienes en calidad de sociales y propios, que corresponden meramente a uno de los cónyuges pero que sus frutos son compartidos por ambos cónyuges para solventar la economía del hogar familiar que formaron.

En ese sentido, al respecto de la separación de patrimonios, Gálvez (2021) señaló que en el código sustantivo de 1984 se reconoció poder optar por un régimen, el de separación de bienes, antes o durante el matrimonio, el cual, se puede variar de régimen, es decir los contrayentes o esposos podrían optar por este régimen o el otro de comunidad de los patrimonios, en la que antes de casarse la pareja que elija separación de patrimonio acude al notario con la minuta y posteriormente inscribirse en el registro de personas para que pueda surtir efectos de tal manera que, ambos conservan la misión de administrar, pero la puesta en disposición total de sus bienes será sin intervención de su cónyuge siempre que se siga con la formalidad indicada.

Sin embargo, en cuanto a la unión de hecho y su régimen patrimonial, Miguel (2018) refirió que en cuanto a unión de hecho, a nivel constitucional y legal para los convivientes, se aplica un régimen forzoso, la dicha sociedad de gananciales, en la que los una pareja convivencial con el pasar del tiempo, cumplido los requisitos para el reconocimiento de esta, son considerados una pareja con vocación al matrimonio, además para que haya una consideración de los bienes tiene que haber antes el reconocimiento de la convivencia bien sea judicial o notarial.

Ante ello, se da por manifiesto que los convivientes en la unión de hecho, solo pueden escoger por un solo régimen, el cual es asignado por la ley. Sin embargo, Castillo Freyre (2018) refirió que, en el código civil, con respecto a una pareja en unión de hecho, no hay pronunciamiento de la separación de patrimonios, caso diferente al matrimonio. No obstante, cabe formular la pregunta la implementación de aquel régimen, ya que, ante el silencio de la norma y la ausencia de legislación, podría ser pasible de aplicar un régimen de separación de bienes a través de una escritura pública.

Además, con la entrada en vigencia de la Ley N°29560 que varía la Ley N°26662, amplía la competencia de los notarios, para tratar cuestiones no contenciosas para el reconocimiento de la unión de hecho. Por lo cual, para que sea procedente el reconocimiento notarial, ambos concubinos deben estar de acuerdo en formalizar, siendo necesario, presentar el formato solicitud por ambos concubinos, adjuntado las pruebas correspondientes para certificar su reconocimiento y la posterior inscripción para generar seguridad jurídica entre ello y terceros.

De esta manera, el Tribunal Registral con la siguiente Resolución N°993-2019-SUNARP-TR, fojas 7,9 y 10 del diecinueve de diciembre del 2019 en los fundamentos 7, 11 y 13, considero el poder sustituir los regímenes patrimoniales de las uniones de hecho, lo siguiente resolvió, permitiendo sustituir el régimen económico, bajo el criterio que la inscripción deba sustentarse bajo la condición de que no existe en nuestro ordenamiento legal la prohibición expresa, que impida a los concubinos sustituir su régimen patrimonial, además se ampara en la igualdad que se debe tener ante la ley, donde la posición es tomada en cuenta, en el resguardo económico entre los convivientes y ante la contratación segura ante terceros.

Entre lo dicho, con referencia al derecho de igualdad, Ferrajoli (2019) expresó que el significado de la igualdad en los derechos fundamentales, es una facultad singular que pertenece a cada una de las personas. Donde refiere que, no todos los derechos subjetivos forman base de la igualdad; pues no somos iguales en cuanto a derechos patrimoniales como el derecho de propiedad, real, de crédito. Resultando en ese aspecto desiguales. Sin embargo, en cuanto a derechos



fundamentales, como iguales, ya que son derechos que se confieren normativamente a todos por igual.

Por otro lado, con respecto al derecho de igualdad de otorgar la libre elección de un régimen de patrimonio en la unión de hecho, Ruiz (2018) mencionó que se estaría afectando la igualdad entre los concubinos, ya que al ser pareja no matrimonial los pone en desventaja vulnerando el derecho de opción a elegir entre las dos formas de regímenes patrimoniales que regula nuestro Código Civil.

Que, según el análisis, la afectación que concurre entre los concubinos ante la inexistencia de elegir un régimen patrimonial, abarcaría la discriminación afectando el derecho de igualdad, el cual tiene reconocimiento internacionalmente y también considerado constitucionalmente en nuestro ordenamiento jurídico.

De este modo, con respecto a la normativa internacional, se contrastó una diferenciación entre la normativa ecuatoriana y peruana. Donde según Vélez (2019) refirió que en Ecuador se ha establecido una equiparación de las normas del matrimonio, manifestando que ambas tienen los mismos derechos y que pueden hacer efectivo su régimen patrimonial en cuanto les sea conveniente y se ajuste a su interés, por tanto, en Ecuador la unión de hecho, generará la igualdad de derechos y obligaciones como las familias constituidas a través del matrimonio.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

Es básica, porque abarco la explicación de fundamentos teóricos, legales y doctrinarios con respecto a la pertinencia de una regulación para que una unión de hecho tenga la libertad de elección de un régimen patrimonial, en cuanto a la incidencia de su seguridad patrimonial.

Por lo que, Alan y Cortez (2018) explicaron que este tipo de investigación, se centra en los fundamentos teóricos, buscando incrementar el conocimiento del tema a investigar en donde ya se recopiló todos los antecedentes para ir armando nuestra investigación, con ello iremos afianzando nuestros saberes. Es decir, que la investigación pura está enmarcada en cimientos teóricos que van ayudar a la investigación teniendo como referencia a los estudios realizados permitiendo incrementar el conocimiento científico.

##### **3.1.2. Diseño de investigación**

Se utilizó la teoría fundamentada según Salgado (2007) refirió que, surge ante el entendimiento de un fenómeno a estudiar, resultando de utilidad cuando existen teorías que exponen el fenómeno o el problema planteado. Además, esta teoría va más allá de lo propuesto, porque busca nuevas formas de entendimiento a los procesos sociales a través de la idea que tienen las personas que participan en la investigación.

Es por ello que, en cuanto a una libre elección de un régimen económico, se partió de la búsqueda e identificación de material relacionado al desarrollo del tema de estudio, como es la protección e independencia de los bienes de los convivientes en la unión de hecho.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

**Tabla 1:**

*Categorización*

Categorías	Subcategorías	Definición
Unión de hecho	Unión de hecho propia	Dicha unión entre una mujer y un varón, estando solteros acuerdan vivir juntos compartiendo lecho y techo, de forma pública mantenida por tiempo ininterrumpido como mínimo 2 años (Amado, 2013).
	Unión de hecho impropia	Unión de hecho impropia se da cuando uno de los convivientes se encuentra casado o no se cumple con la formalidad establecida en el artículo 326 código sustantivo (Noblecilla, 2019 p. 24).
Regímenes patrimoniales	Sociedad de gananciales	Referida a que todo lo que adquieran dentro del matrimonio tanto el varón como la mujer pertenece a la comunidad de bienes donde ambos obtienen partes iguales de cualquier bien (Varsi, 2012).
	Separación de bienes	Son aquellos bienes adquiridos por el varón o la mujer están individualizados siendo de patrimonio propio donde cada quien tiene la administración de sus bienes (Ramos, 2018).
La libre elección	Derecho a la igualdad	Es un derecho humano y fundamental contenido en nuestra carta magna, que tiene cada persona referida a ser tratado de la misma forma que los demás ante cualquier situación o hecho (Valdez, 2013 p. 60).
	Derecho a la no discriminación	Señala que las personas dentro de una sociedad o cultura deben ser tratados sin distinción de sexo, raza, credo, respetando la dignidad de cada persona donde se desarrolla y tiene la igualdad de oportunidades que permiten su crecimiento (Congreso Constituyente Democrático, Constitución Política del Perú 1993, inciso 2 del artículo 2 ).

### 3.3. Escenario de estudio

En este caso, el entorno se consideró necesario para determinar el escenario de investigación. Es por ello que, la investigación, se desarrolló en el territorio nacional, ciudad de Lima, capital del Perú, donde entre los últimos tiempos se han registrado una cifra que va en incremento con respecto al año 2021 de las uniones de hecho en el país, siendo la ciudad de Lima la que encabeza la lista con registro de uniones de hecho.

Por tanto, ante una sociedad donde la ley señala que la unión de una mujer y un hombre, que decidan iniciar un propósito de vida juntos sin tener que celebrar un matrimonio, pero si una convivencia, se les debe otorgar, también formalidad sin sentirse obligados por la ley, ya que en estos tiempos las parejas viven juntas sin casarse. Ante ello, debe prevalecer la seguridad jurídica patrimonial y poder optar por unos de los regímenes que otorga el matrimonio para resguardar sus bienes a conveniencia.

### **3.4. Participantes**

Los protagonistas de este estudio fueron especialistas en el área asistencia legal. Los abogados que participaron del presente estudio, son expertos en Derecho civil, especializados en Derecho de familia, libro tercero del código civil peruano. Los cuales, poseen amplia experiencia (5 años) y conocimientos en la materia de Unión de hecho, para que la obtención de la muestra sea calificada en el tema de investigación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Respecto a la técnica utilizada, se aplicó la entrevista, donde Katayama (2014) mencionó que, es aquella utilizada como uno de los métodos para recopilar datos donde hay una interacción directa que nos permite analizar opiniones, actitud, sentimientos sobre un tema usada para probar hipótesis. Así mismo, establece una relación entre entrevistado y el investigador, en la que existe una guía general de la entrevista a realizar por el entrevistador, por lo que la entrevista es una estrategia utilizada en un proyecto de investigación a realizar.

Por consiguiente, el instrumento de recolección de datos, fue la guía de entrevista, por lo que, Maya (2014) refirió que es un conjunto de procedimientos o herramientas organizados que nos va a permitir obtener los datos de un tema de estudio, de un hecho o fenómeno que orienta al investigador a profundizar en el conocimiento científico de aquellos acontecimientos y hechos del tema a tratar. Por lo que, para cada tipo de estudio, concurren técnicas definidas, de manera que, depende del problema a resolver y sobre los objetivos que se plantean, siendo aquello, que la técnica será obligatoria al plantear una investigación.

### **3.6. Procedimientos**

Para iniciar, el enfoque fue investigar y precisar el orden normativo de la rama de derecho a indagar, ya que, el trabajo de investigación se inclinó por el Derecho de Familia. Seguidamente, se realizó, un análisis de la realidad, se acopio la información conjuntamente con los lineamientos que requirió casa de estudios, se exteriorizo el título de la investigación, siendo la base inicial para el desarrollo de la problemática que se presentó, la cual, pretendió la aprobación de parte de la asesora a cargo.

Para continuar, se realizó la búsqueda de información, procediendo a identificar cuáles son las categorías y subcategorías, y conjuntamente con la construcción de la matriz de síntesis, sirvió a la recolección y registro de datos, obteniendo las fuentes principales para el registro de objetivos y supuestos, que nos conllevaron al desarrollo de la investigación.

Además, en esta fase de la investigación, se estableció el contenido a nivel legal, jurisprudencial y doctrinario, necesario para la realización de la investigación. Adicionalmente, se acudió a buscar información en portales de internet. La información obtenida, tuvo como criterio para de selección el tiempo, el cual no podía exceder una antigüedad mayor a cinco años.

En el siguiente momento, se analizó la construcción de la investigación desde un enfoque cualitativo, a través de una teoría fundamentada, ya que se desarrolló desde la comprensión de nuevas formas de entendimiento a los procesos sociales a través de la idea que tuvieron aquellos participantes en la investigación. Por lo que, una vez que se obtuvo el contenido, se pasó analizo aquella información desde una visión cualitativa en contraste con la realidad.

Finalmente, se aplicó la parte práctica, para el contraste de los supuestos que engloban la investigación, la cual contenía la entrevista (técnica) y la guía de entrevista (instrumento), que fue aplicado a aquellos conocedores del área en que se despliega el título y los objetivos de la investigación. Siendo aquellos analizadas y se procedió al desarrollo del informe final.

### **3.7. Rigor científico**

Para la indagación cualitativa, se realizó un trabajo que confiera calidad, la cual cumpla con el rigor científico, comprendiendo la dependencia, credibilidad, transferencia y auditabilidad.

La dependencia, involucro que distintos investigadores que recopilaban datos parecidos en el área y realizaron los mismos análisis, proporcionaron resultados similares. Es decir, la obtención de datos, materia de investigación, fue revisado por varios investigadores, que dieron resultados de información equivalente y oportuna a través de la entrevista, desde la formulación, desarrollo y análisis de las preguntas.

Igualmente, la credibilidad, fue la calificación de la confianza que se otorgó a las distintas acciones, desarrolladas por los participantes, según la información que vertieron del tema de investigación, por cuanto, la experiencia y el quehacer de los abogados y jueces, tendieron a proporcionar respuestas claras y de argumentos sólidos.

En cuanto a, la transferibilidad, es aquella que refirió que el investigador estableció el valor de la semejanza entre el contexto estudiado y los otros, en donde, en posibles casos, se pueden generar caminos, para obtener una idea general del problema de estudio y aplicar en cuanto sea posible una solución en otro contexto.

Finalizando, la auditabilidad o llamada confirmabilidad, fue aquel criterio entendido como aquella forma en la que el investigador pudo indagar la información, la cual, estuvo claramente relacionada con la credibilidad, como lo son las entrevistas y aquellas fuentes de información de confianza, que permitieron lograr el análisis y llegar a la conclusión de la investigación.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Entre los métodos de investigación jurídica, fue realizada mediante el Método Dogmático, ya que este método considera que el saber jurídico trasciende de la norma, la jurisprudencia y la doctrina. Pues, la investigación dogmática, plantea la investigación del ordenamiento jurídico para conocer si la realidad coincide o

necesita la regulación necesaria a los eventos que giran en torno a la realidad social actual y así poder mejorarlo.

Como es el caso de esta investigación, ante la creciente formación de familias conformadas en unión de hecho, es preciso una regulación, en cuanto el valor a la familia matrimonial y la de hecho. Siendo ambas dignas del Estado, el cual debe proteger y darles, no solo a una, la libre opción de elegir un régimen patrimonial, ya que ambas como personas humanas, tienen derecho a la igualdad, por tanto, tiene derecho a elegir un régimen económico según convenga, al resguardo de sus bienes e intereses.

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación estuvo basada en aplicación a los siguientes principios éticos, el de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia.

El de beneficencia, aquel que nos induce a hacer el bien, es decir, el actuar en beneficio de los otros, promoviendo el bienestar. La no maleficencia, el de no hacer daño y prevenirlo, no provocar sufrimiento e incapacidades. el de autonomía, capacidad que se tiene de poder elegir y deliberar sobre las propuestas propias con la finalidad de tomar decisiones propias. El de justicia, la existencia de distribuir de forma equitativa los derechos y obligaciones, asimismo, incluyendo la no discriminación por cualquier índole.

En tanto, por aquellos principios, la investigación se enfocó en generalizar un derecho para quienes crean pertinente la libre elección de un régimen patrimonial que permita cautelar sus intereses económicos propios y así otorgarse un beneficio.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### Análisis de resultados

1. ¿Qué entiende usted por libre elección del régimen patrimonial?

Tabla 2

*Pregunta n.º 1: resultados*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta n.º.1</b>
J.A.S.L	Considero que es la forma voluntaria de elegir el régimen patrimonial que las cónyuges o convivientes desean aplicar a su vínculo o unión.
M.S.Q.Z	Es la opción que tiene una persona de poder optar por un régimen de sociedad de gananciales o separación de patrimonios.
H.Y.S.T	Entiendo que las personas tienen la autonomía de la voluntad de poder elegir su régimen patrimonial que más se acomode a sus intereses, necesidades o conveniencia de mutuo acuerdo con la pareja que ha elegido para compartir su vida.
V.R.P.G	Que el ordenamiento jurídico permite o establece la posibilidad de la existencia de regímenes que pueden ser de acceso por voluntad de los convivientes.
J.B.C.G.	La acción voluntaria de los contrayentes o convivientes de acogerse al régimen patrimonial de gananciales o separación de patrimonios.
G.A.F.L	La capacidad que tienen las personas que contraen matrimonio que deciden iniciar su relación convivencial de optar por el régimen patrimonial que consideren acorde a sus intereses.



Tabla 3

*Pregunta n.º 1: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
1. Forma voluntaria de elegir.	No se evidencia desacuerdo de cómo se concibe la libre elección del régimen patrimonial.	Las personas que deciden iniciar su relación convivencial deberían tener la acción voluntaria de optar por el régimen patrimonial que consideren acorde a sus intereses.
2. Autonomía de voluntad de los convivientes.		
3. Acción voluntaria.		

2. ¿Considera usted que las uniones de hecho deberían tener la libre elección de optar por un régimen patrimonial? Fundamente.

Tabla 4

*Pregunta n.º 2: resultados*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta n.º.2</b>
J.A.S.L	Considero que si deberían tener la libre elección de optar por un régimen patrimonial porque la constitución política del estado les da el mismo tratamiento que el matrimonio las equipara.
M.S.Q.Z	Por supuesto que sí. En el caso de provenir con patrimonio de soltera y entablo una convivencia con mi pareja, sería ideal decidir el poder acogerse al régimen de separación de patrimonios.
H.Y.S.T	Si, porque está amparada por nuestra Constitución y merece mayor protección ya que coadyuvará a otorgar mayor protección de los derechos patrimoniales de los convivientes.

V.R.P.G	Si, por cuanto permite que los convivientes ejerzan a su libre determinación y tengan el control de sus propios bienes, asumiendo sus obligaciones.
J.B.C.G.	Si a la fecha a la unión de hecho, le han dado derecho igual al casado, también deberían reconocerle el derecho a elegir el régimen patrimonial.
G.A.F.L	Considero que si deberían tener la posibilidad de elegir por cuanto la unión de hecho de manera inicial fue establecido para regular las relaciones patrimoniales nacidas de la unión convivencial en igualdad de condiciones a la unión matrimonial.

Tabla 5

*Pregunta n.º 2: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
1. Sí, deberían tener la libre elección de optar por un régimen patrimonial.	No se evidencia desacuerdo en que las uniones de hecho deberían tener la libre elección de optar por un régimen patrimonial.	Las uniones de hecho si, deberían tener la posibilidad de elegir un régimen patrimonial con el fin de regular las relaciones patrimoniales en base al derecho de igualdad de condiciones.
2. La unión de hecho está amparada por nuestra Constitución y merece mayor protección.		

3. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho de la autonomía de la voluntad de los convivientes al asignarles un régimen patrimonial único y forzoso? Fundamente.

Tabla 6

*Pregunta n.º 3: resultados*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta n.º.3</b>
J.A.S.L	Si se estaría vulnerando su derecho de autonomía de la voluntad, pues al no haber diferencia en el abordaje que le da la constitución y el código civil a la unión de hecho, mal se haría restringir el derecho de elección del régimen patrimonial.
M.S.Q.Z	Por supuesto, toda persona es libre de ejercer sus derechos, por muy casada o conviviente no se debe fijar un régimen estricto, cada uno debe tener la libertad de optar su régimen.
H.Y.S.T	Si, porque esta estructura de familia también debe ser protegida en el ámbito patrimonial y más aún se debería tomar en cuenta lo que decidan los convivientes y no estar bajo un régimen forzoso.
V.R.P.G	Sí, porque la naturaleza del ser humano es la voluntad y ello implica el libre albedrío de sus derechos patrimoniales
J.B.C.G.	Definitivamente le están cortando el derecho a elegir voluntariamente según sus intereses el régimen patrimonial que les convenga.
G.A.F.L	De alguna manera si se vulnera este derecho, el cual solo se reconoce para formalizar la convivencia, sin embargo, deben elegir libremente su régimen y no sujetarse estrictamente al existente.

Tabla 7

*Pregunta n.º 3: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
1. Se estaría vulnerando el derecho.	No se evidencia desacuerdo en que sí, se estaría vulnerando el	Se vulnera el derecho, el cual solo se reconoce para formalizar la
2. No deberían sujetarse a un régimen estricto.	derecho de la autonomía de la voluntad de los convivientes al	convivencia, sin embargo, deben elegir libremente su régimen y
3. Los convivientes deben elegir.	asignarles un régimen patrimonial único y forzoso.	no sujetarse estrictamente al existente.

4. ¿Considera usted que ante la posible elección de optar o sustituir por un régimen de separación de patrimonios se cautelaría los derechos e intereses de los convivientes y de los terceros contratantes, otorgando seguridad jurídica? Fundamente.

Tabla 8

*Pregunta n.º 4: resultados*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta n.º.4</b>
J.A.S.L	Si se cautelaría el derecho de los convivientes y terceros pues cada conviviente tendría así resguardo su patrimonio, asimismo el tercero de buena fe tendría la garantía de persecución al bien de cada conviviente.
M.S.Q.Z	Claro, a la vez se trata de proteger a las terceras personas porque muchas veces ocurre y en la actualidad cuando uno de los casados tiene o contrae una deuda, debería ser de ambos, sin embargo, por evitar dice que no está casado entonces se debe proteger el derecho de los terceros.

H.Y.S.T	Si, porque ya los convivientes con su decisión de sustituir su régimen patrimonial se sentirían más seguros en resguardo de su patrimonio y más que nada protegiendo sus intereses y de terceros según su situación patrimonial en la que se encuentran.
V.R.P.G	Si, porque sin perjuicio del régimen patrimonial en el que se enmarque la unión de hecho se pueden utilizar los mecanismos de protección de los derechos de los convivientes y de los terceros contratantes.
J.B.C.G.	Si, pues los terceros por lo general no pueden accionar hasta que se disuelva los gananciales, pues recién ahí estaría determinando su parte del patrimonio.
G.A.F.L	Considero que, si sería importante para que los convivientes puedan cautelar su patrimonio, ya que se supedita al reconocimiento y corre peligro de que uno de ellos despoje al otro o desaparezca los bienes.

Tabla 9

*Pregunta n.º 4: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
1. Se cautelaría el derecho de los convivientes y terceros.	No se evidencia desacuerdo, en que optar o sustituir por un régimen de separación de patrimonios se	Es importante que se establezca un régimen de separación de patrimonios para que los convivientes puedan cautelar los
2. El tercero de buena fe tendría la garantía de persecución al bien de cada conviviente.	cautelar los derechos e intereses de los convivientes y de los terceros contratantes.	mecanismos de protección de los derechos de los convivientes y de los terceros contratantes.

5. ¿Qué entiende usted por derecho a la igualdad en un régimen patrimonial?

Tabla 10

*Pregunta n.º 5: resultados*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta n.º.5</b>
J.A.S.L	Que la igualdad se debe dar en la unión de hecho o matrimonio sin restricciones de ninguna naturaleza no hacer distraje donde la ley no lo prohíbe.
M.S.Q.Z	Yo entiendo, que, por igualdad, tanto en la unión de hecho como el matrimonio pueden optar por régimen patrimonial de régimen de sociedad de gananciales o régimen de separación de patrimonios.
H.Y.S.T	Entiendo que todas las personas debemos ser tratados por igual sin discriminación alguna de tipo económica, social, política u cultural, asimismo, la persona debe ser tratado igual ante la ley y sus derechos deben ser protegidos.
V.R.P.G	En que ambos convivientes tienen el mismo derecho a elegir el régimen que más se le acomode a su interés.
J.B.C.G.	Si, se han reconocido derechos similares a la relación matrimonial la posibilidad de optar el régimen patrimonial que se ajusta a sus intereses constituye su respeto a la igualdad.
G.A.F.L	Ambos integrantes tienen la posibilidad de disponer, usar y disfrutar de los bienes en igualdad de condiciones por tener los mismos derechos patrimoniales sobre ellos.

Tabla 11

*Pregunta n.º 5: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
1. Ambos convivientes tienen el mismo derecho a elegir el régimen que más se le acomode a su interés	No se evidencia desacuerdo, de cómo se concibe derecho a la igualdad en un régimen patrimonial.	Por el derecho a la igualdad en una unión de hecho los integrantes deben tener la posibilidad de disponer, usar y disfrutar de los bienes en igualdad de condiciones por tener los mismos derechos patrimoniales sobre ellos.
2. Las personas debemos ser tratados por igual sin discriminación alguna.		

6. ¿Considera usted que, en protección a la familia y el derecho a la igualdad, las uniones de hecho al igual que el matrimonio deben gozar del mismo reconocimiento al ser ambas fuentes originarias de familia que cumplen deberes similares y están reguladas constitucionalmente? Fundamente.

Tabla 12

*Pregunta n.º 6: resultados*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta n.º.6</b>
J.A.S.L	Considero que las uniones de hecho deben gozar del mismo reconocimiento pues nadie debe ser discriminado ni tener trato diferente por cualquier índole.
M.S.Q.Z	Si, por que tanto el matrimonio como la unión de hecho están protegidos por la constitución.
H.Y.S.T	Si, considero que se le debería dar esa facultad a las uniones de hecho de poder elegir su régimen patrimonial

que más se acomode a sus intereses, ya que es un tipo de familia reconocido constitucionalmente.

V.R.P.G

Si, el fundamento radica en el principio de igualdad y el derecho a la libertad, igualdad en cuanto a ser tratado de la misma manera sea cónyuge o conviviente.

J.B.C.G.

Si, debido a que la relación matrimonial da la posibilidad de optar el régimen patrimonial que se ajusta a sus intereses constituye su respeto a la igualdad.

G.A.F.L

Definitivamente la unión de hecho conforma u origina formas de familia, con ello deben gozar de los derechos que conlleven al fortalecimiento de su unión más aun cuando se encuentran contenidos en nuestra constitución y la jurisprudencia.

---

Tabla 13

*Pregunta n.º 6: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
1. Las uniones de hechos deben gozar el mismo reconocimiento.	No se evidencia desacuerdo, que, en protección a la familia y el derecho a la	La unión de hecho conforma u origina formas de familia, con ello deben gozar de los
2. Se debe conceder a las uniones la facultad de elegir su régimen patrimonial	igualdad, las uniones de hecho al igual que el matrimonio deben gozar del mismo	derechos que conlleven al fortalecimiento de su unión más aun cuando se encuentran
3. Trato igualitario ya sea cónyuge o conviviente.	derecho al ser ambas fuentes originarias de familia, reguladas constitucionalmente.	contenidos en nuestra constitución y la jurisprudencia.

---



7. ¿Considera usted que al no poder elegir el régimen patrimonial los convivientes, no se encuentran protegidos sus derechos patrimoniales? Fundamente.

Tabla 14

*Pregunta n.º 7: resultados*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta n.º.7</b>
J.A.S.L	Considero que si se les permite a los convivientes optar por el régimen patrimonial se daría más protección a su patrimonio, tendría más seguridad jurídica.
M.S.Q.Z	Yo considero que debe optarse por un régimen patrimonial en el caso de poseer bienes adquiridos en la convivencia. Además, que podamos optar por un proyecto en común y si no deseamos entonces optar por el de separación de patrimonios.
H.Y.S.T	Considero que no se encuentran protegidos sus derechos patrimoniales ya que uno de los convivientes puede realizar disposición indebida de los bienes adquiridos.
V.R.P.G	Si se encuentran protegidos, pero no ejercen su libertad de elección.
J.B.C.G.	Si, pues todos los bienes que ingresan son sociales, salvo los que ingresen a título gratuito.
G.A.F.L	Los convivientes a diferencia de los casados requieren el reconocimiento previo de la unión para luego hacer efectivos sus derechos patrimoniales, por ello considero que no cuentan con protección efectiva de su patrimonio.

Tabla 15

*Pregunta n.º 7: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
1. Los convivientes al optar por el régimen patrimonial se daría más protección a su patrimonio	Si se encuentran protegidos, pero no ejercen su libertad de elección.	Los convivientes a diferencia de los casados requieren el reconocimiento previo de la unión para luego hacer efectivos sus derechos patrimoniales, por ello se considera que existe desprotección de su patrimonio.
2. Los convivientes pueden realizar disposición indebida de los bienes adquiridos.		

8. ¿Considera usted que, los convivientes puedan sustituir su comunidad de bienes, por uno de separación de patrimonios después de inscrito el reconocimiento? Fundamente.

Tabla 16

*Pregunta n.º 8: resultados*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta n.º.8</b>
J.A.S.L	Considero que si se les permite a los convivientes optar por el régimen patrimonial se daría más protección a su patrimonio, tendría más seguridad jurídica.
M.S.Q.Z	Yo considero que debe optarse por un régimen patrimonial en el caso de poseer bienes adquiridos en la convivencia. Además, que podamos optar por un proyecto en común y si no deseamos entonces optar por el de separación de patrimonios.

H.Y.S.T	Considero que no se encuentran protegidos sus derechos patrimoniales ya que uno de los convivientes puede realizar disposición indebida de los bienes adquiridos.
V.R.P.G	Si se encuentran protegidos, pero no ejercen su libertad de elección.
J.B.C.G.	Si, pues todos los bienes que ingresan son sociales, salvo los que ingresen a título gratuito.
G.A.F.L	Los convivientes a diferencia de los casados requieren el reconocimiento previo de la unión para luego hacer efectivos sus derechos patrimoniales, por ello considero que no cuentan con protección efectiva de su patrimonio.

Tabla 17

Pregunta n.º 8: análisis

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
1. Es necesario que se permita la sustitución del régimen patrimonial en la unión de hecho.	No se evidencia desacuerdo que, los convivientes puedan sustituir su comunidad de bienes, por uno de separación de patrimonios después de inscrito el reconocimiento.	Es necesario que se permita la sustitución del régimen patrimonial en la unión de hecho, por cuanto uno de los fines es la conformación de un patrimonio bajo las condiciones similares al matrimonio y por ello no debe existir diferencias.
2. Se podría sustituir ya que ha sido inscrita la unión de hecho.		

9. ¿Cree usted que, es acertado que otras legislaciones hayan permitido a la unión de hecho elegir el régimen patrimonial que más les convenga? Fundamente.

Tabla 18

*Pregunta n.º 9: resultados*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta n.º.9</b>
J.A.S.L	Considero que si es acertado pues no se discrimina a los convivientes y tienen la libre opción de elegir el régimen patrimonial que se debe aplicar.
M.S.Q.Z	Si, considero que debería haber libre elección del régimen a optar.
H.Y.S.T	Si, porque la sociedad a medida que pasan los años va cambiando y se deben acomodar a las nuevas exigencias de la población, situación que no sucede en Perú con nuestro código que está desfasado.
V.R.P.G	Si por el ejercicio al derecho a la libertad.
J.B.C.G.	Considero que si para que cada uno de los integrantes de la unión pueda disponer de manera libre de sus bienes.
G.A.F.L	De hecho, otras legislaciones han tomado como base la autonomía de la voluntad y la protección al patrimonio común para establecer la elección del régimen patrimonial toda vez que se requiere evitar un enriquecimiento indebido por parte de uno de los integrantes, así como el abuso del derecho.

Tabla 19

Pregunta n.º 9: análisis

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
1. Es acertado pues no se discrimina a los convivientes.	No se evidencia desacuerdo que, es acertado que otras legislaciones hayan permitido a la unión de hecho elegir el régimen patrimonial que más les convenga.	Otras legislaciones han tomado como base la autonomía de la voluntad y la protección al patrimonio, toda vez que se requiere evitar un enriquecimiento indebido por parte de uno de los integrantes, así como el abuso del derecho.
2. Si por el ejercicio al derecho a la libertad.		
3. Debería haber libre elección del régimen a optar.		

10. ¿Considera usted que, por el principio de progresividad, las uniones de hecho deben ser reguladas de acuerdo a los cambios sociales? Fundamente.

Tabla 20

Pregunta n.º 10: resultados

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas de la pregunta n.º.10</b>
J.A.S.L	Considero que conforme al principio de progresividad se debería ser resultado las uniones de hecho pues los cambios sociales siempre se van a dar y la normatividad debe acompañar estos cambios.
M.S.Q.Z	Por supuesto que sí, la sociedad va cambiando, los estatus van cambiando, las relaciones de pareja van cambiando y la sociedad por lo que es necesario su implementación de libre elección del régimen patrimonial.
	Por supuesto que sí, ya esto a merita cambios en nuestra legislación por las diversas situaciones presentadas en las

H.Y.S.T	uniones de hecho que puedan elegir su régimen patrimonial según sus intereses para no crear afectación o vulneración a sus derechos patrimoniales.
V.R.P.G	Si, porque se debe adecuar el texto al contexto.
J.B.C.G.	Los cambios sociales definitivamente transforman las instituciones de derecho por ello en el caso planteado debería también seguir el mismo curso.
G.A.F.L	Por supuesto, considero que las uniones de hecho en aplicación de este principio ya han ido adquiriendo derechos como el sucesorio que antes era exclusivo de la unión matrimonial y en atención al carácter dinámico del derecho, el cual debe adaptarse a los cambios.

Tabla 21

Pregunta n.º 10: análisis

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
1. La sociedad va cambiando, estatus cambiando, relaciones pareja cambiando.	No se evidencia desacuerdo en que, por el principio de progresividad, las uniones de hecho deben ser reguladas de acuerdo a los cambios sociales.	La unión de hecho en aplicación del principio de progresividad ha ido adquiriendo derechos y en atención al carácter dinámico por lo cual se debe adecuar a los cambios sociales que genera el desarrollo de un país, además por aquellos estereotipos adquiridos por la aceptación de un grupo social.
2. Los cambios sociales transforman las instituciones de derecho.		

## DISCUSIÓN

**Objetivo general: Determinar de qué manera se afecta la no incorporación a la libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú.**

Para determinar de qué manera se afecta la no incorporación a la libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú; de acuerdo a los resultados se evidencia que, el régimen patrimonial en nuestro país, es la opción que tiene una persona de poder escoger por un régimen de sociedad de gananciales o de separación de patrimonios.

Por ello, en base a las interpretaciones de los especialistas, un régimen patrimonial debe ser la acción voluntaria de los contrayentes o convivientes de acogerse de acuerdo a sus intereses, necesidades o conveniencia de mutuo acuerdo. Es así que, el no incorporar un mecanismo que permita la libre elección de un régimen patrimonial en los concubinos, se involucra la afectación del derecho a la igualdad y a la libre elección.

Por lo que, Terrones (2019) concluyó que se ha comprobado que existen fundamentos jurídicos que determinan, que se debe incluir el derecho de opción y poder lograr sustituir el régimen patrimonial, prevaleciendo el derecho a la igualdad ante la ley con respecto a matrimonio reconociendo el estatus jurídico en las uniones de hecho.

De forma similar, Vásquez (2022) concluyó que entre los dos regímenes patrimoniales que son aplicables al matrimonio, tanto la sociedad de gananciales o separación de patrimonios; en la unión de hecho solo le es aplicable la de sociedad de gananciales. En este caso, se está contraviniendo el mandato constitucional, ya que no hay una protección total a todos los tipos de familia y su derecho a la igualdad.

Es por ello, que Gálvez (2021) concluyo que existe desprotección de las libertades, las cuales deben ser tuteladas por el derecho de familia. Por tanto, en una concepción de modernidad la rama del derecho debe centrar su objeto a proteger a la unión de hecho en su derecho, en cuanto a la autonomía privada de poder constituir y modificar sus relaciones jurídicas sin que sea negado arbitrariamente por el derecho.

Por consiguiente, se determina que, la afectación de derechos en cuanto, a la no incorporación a la libre elección del régimen patrimonial en la unión de hecho. Se determina que varón y mujer deben tener la capacidad que tienen los que contraen matrimonio o que deciden iniciar su relación convivencial, de optar por el régimen patrimonial que consideren acorde a sus intereses. En razón a que el ordenamiento jurídico peruano permite o establece la posibilidad de la existencia de regímenes patrimoniales.

De esta forma, se vulnera el derecho de autonomía de la voluntad debido a que, si, existe el abordaje de la constitución y el código civil del régimen patrimonial de la unión de hecho, por lo que tiene la importancia jurídica para el desarrollo y evolución de este tipo de familia, no pudiendo restringir el derecho de elección. Además, los convivientes a diferencia de los casados requieren el reconocimiento previo de la unión para luego hacer efectivos sus derechos patrimoniales, por ello es necesario; ya que no cuentan con una protección efectiva de su patrimonio.

**Objetivo específico 1: Analizar cómo se afecta el derecho de igualdad ante la ley en la libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú.**

Para analizar cómo se afecta el derecho de igualdad ante la ley en la libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú; refiere que todas las personas debemos ser tratados por igual sin discriminación alguna de tipo económica, social, política u cultural, asimismo, la persona debe ser tratado igual ante la ley y sus derechos deben ser protegidos. En este caso, el derecho a la igualdad ante la elección de un régimen patrimonial, refiere que ya sea en unión matrimonial o en unión de hecho, no debe existir restricciones de ninguna naturaleza y no estar impedido donde la ley no lo prohíbe.

De acuerdo a los resultados, en base a las interpretaciones de los especialistas, se estaría vulnerando el derecho a la igualdad, pues al no haber diferencia en el abordaje que le da la constitución y el código civil a la unión de hecho, mal se haría restringir el derecho de elección del régimen patrimonial, pues esta estructura de familia también debe ser protegida en el ámbito patrimonial y



más aún se debería tomar en cuenta la libre decisión de los convivientes y no estar bajo un régimen forzoso.

Es así que, Chalarca (2021) concluyó que la igualdad es íntima a la dignidad humana, existiendo a su vez una correlación estrecha con la discriminación. Por lo que, ante la exposición de cualquier conducta que resulte diferenciada que se manifieste de forma arbitraria y que cause perjuicio, conlleva a la discriminación y trasgrede el derecho a la igualdad, por ello debe quedar prohibido aquellas conductas de tipo legal, judicial o administrativo que discriminen a un grupo de personas.

Como también lo señaló Ferrajoli (2019) en cuanto al significado de la igualdad en los derechos fundamentales, que refiere que es un derecho singular que pertenece a cada persona. Por lo que, concluye que no todos los derechos subjetivos forman base de la igualdad; pues no somos iguales en cuanto a derechos patrimoniales de propiedad, crédito, reales. Resultando en ese aspecto desiguales. Sin embargo, en cuanto a derechos fundamentales, somos iguales, ya que son derechos que se confieren normativamente a todos por igual.

En ese sentido, el Tribunal Registral a través de la Resolución 993-2019-SUNARP-TR, ha resuelto y permitido sustituir el régimen económico, bajo el criterio que la inscripción deba sustentarse por principio de igualdad, así también existe una condición, que no hay prohibición alguna que limite la inscripción, además la posición es tomada en cuenta, en el resguardo económico entre los convivientes y la contratación segura de terceros.

De esta manera, ambos integrantes tienen la posibilidad de disponer, usar y disfrutar de los bienes en igualdad de condiciones por tener los mismos derechos patrimoniales sobre ellos. Considerando que, al poder optarse por un régimen patrimonial en la unión de hecho, en el caso de poseer bienes adquiridos en las convivencias se podrá optar por un proyecto en común y si no, optar por el de separación de patrimonios.

De modo que, la unión de hecho conforma u origina formas de familia, con ello deben gozar de los mismos derechos de un matrimonio que conlleven al fortalecimiento de la unión; más aún cuando se encuentran contenidos en nuestra

constitución y la jurisprudencia. En ese sentido, nadie puede ser privado, ni privarse de aquello que le es disponible.

**Objetivo específico 2: Analizar la aplicación de la regulación normativa a la libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú.**

Para analizar la aplicación de la regulación normativa a la libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú, se constituye desde el estudio constitucional y jurisprudencial nacional e internacional, siendo necesario que se permita la sustitución del régimen patrimonial en la unión de hecho, por cuanto, uno de los fines es la conformación de un patrimonio bajo las condiciones similares al matrimonio y por ello no debe existir diferencias, y más aun habiendo resoluciones del tribunal registral que lo ha permitido, sin embargo no son vinculantes.

Por consiguiente, los resultados en base a las interpretaciones de los especialistas, se considera que es necesario que se regule y se permita la sustitución del régimen patrimonial en la unión de hecho, por cuanto uno de los fines es la conformación de un patrimonio bajo las condiciones similares al matrimonio y por ello no debe existir diferencias. Además, la sociedad a medida que pasan los años va cambiando y se deben acomodar a las nuevas exigencias, teniendo como ejemplo a otras legislaciones, que han tomado como base la autonomía de la voluntad y la protección al patrimonio común para establecer la elección del régimen patrimonial toda vez que se requiere evitar un enriquecimiento indebido por parte de uno de los integrantes, así como el abuso del derecho.

En ese sentido Alanya y Suarez (2021), concluyeron que el derecho debe procurar en otorgar justicia a los ciudadanos, dándoles los que les corresponde o aquel bien que haya adquirido de forma particular antes y durante la unión convivencia como también tener la libre disposición de ellos. Así también, al interpretarse que no es válido el acuerdo de una separación de patrimonios, expone a los convivientes a efectos patrimoniales de integración no deseados, afectándose el derecho al no poder pactarse en contrario.

De igual forma, Terrones (2019) concluye que optar por la opción de un régimen patrimonial en la unión de hecho, coadyuvará a que se otorgue una mayor protección de sus derechos, volviéndose más equitativo para aquellos convivientes

que se inician a formar una familia. De esta manera, se protege su derecho de elegir prevaleciendo su autonomía de la voluntad, por cuanto no se contraviene el mandato constitucional y tampoco vulnera la moral, las buenas costumbres ni el orden público, es decir, se debe promover su reconocimiento y efectivizar el derecho a la igualdad.

Por cuanto, el traspasar el reconocimiento de la unión de hecho tiene que dar la posibilidad de elección a que régimen patrimonial acogerse. En consecuencia, que por el principio de progresividad las uniones de hecho, ya han ido adquiriendo derechos como el sucesorio que antes era exclusivo de la unión matrimonial y en atención al carácter dinámico del derecho, el cual debe adaptarse a los cambios sociales que genera el desarrollo de un país, además por aquellos estereotipos adquiridos por la aceptación de un grupo social.

Así también, con el progreso de otras legislaciones, que han tomado como base la autonomía de la voluntad y la protección al patrimonio común para establecer la elección del régimen patrimonial toda vez que se requiere evitar un enriquecimiento indebido por parte de uno de los integrantes, así como el abuso del derecho y porque los cambios sociales definitivamente transforman las instituciones de derecho por ello en el caso planteado debería también seguir la misma vertiente.

## V. CONCLUSIONES

1. Existe afectación al no incorporar una libre elección entre los convivientes, ya aquellos estarían expuestos a las consecuencias de figuras jurídicas incompatibles con el matrimonio y propiamente con la unión de hecho. Por lo que, ante la existencia de una controversia los mismos tendrán que someter sus propios intereses en resguardo de sus derechos patrimoniales, siendo necesario que exista la protección de sus derechos patrimoniales permitiéndoles manifestar su libre voluntad de elegir y superar aquellas desventajas frente a la elección de un régimen patrimonial como los tienen los cónyuges en el matrimonio; estableciéndose seguridad jurídica y la cautela de los bienes entre los convivientes.
2. Se afecta el derecho a la igualdad, al no otorgar una libre elección de un régimen patrimonial, por cuanto no se realiza la distribución equitativa y protección de los bienes propios de los concubinos. Por tanto, los convivientes se ven expuestos a tener consecuencias jurídicas que tengan que resolver en los tribunales, pues el derecho a la igualdad se ve quebrantado, en cuanto a la regulación de un régimen patrimonial; pues no concede a las uniones de hecho, la legítima opción de poder elegir, dado que la ley es estricta y radical al solo asignarles un único régimen patrimonial, limitándoles la facultad de elegir o sustituir su régimen patrimonial.
3. La unión de hecho, es la figura que reconoce la legalidad de una forma de familia, sin intentar desafiar a las convencionales. Por lo que, deben gozar de los efectos legales ante el cumplimiento de los requisitos para proteger sus derechos patrimoniales y elegir un régimen patrimonial afianzado y resguardando los actos de voluntad ante la protección de los bienes propios de los convivientes. Por tanto, la norma debe adecuarse y permitir a los convivientes acceder libremente a una elección o sustitución de un régimen patrimonial, con la finalidad de promover de forma efectiva es resguardo de su patrimonio, asimismo crear condiciones reguladas por la ley puesto que, dicha libertad de elegir no sobrepasa el orden público y tampoco afecta las buenas costumbres.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Dada la información en el presente trabajo a base de investigación doctrinal y jurisprudencial; se recomienda que el legislador deba tomar en consideración de otorgar a los convivientes la libre elección de un régimen patrimonial, estableciendo una reforma Constitucional al artículo 5 y a la vez realizar una modificación legislativa al primer párrafo del artículo 326 del código civil, a fin de que exista la posibilidad que los convivientes puedan elegir o sustituir libremente un régimen patrimonial, según lo regulado en el ordenamiento jurídico peruano.

De igual importancia, se deben tomar en cuenta los pronunciamientos de los órganos administrativos y jurisdiccionales, debido a que aquellos tratan de suplir el vacío legal, en cuanto a la imposición radical de la norma; por ejemplo, establecer los fundamentos que señala el Tribunal Registral en su Resolución N° 993-2019-SUNARP-TR-T, que resuelve con el fin de atenuar la afectación del derecho a elegir y el derecho de igualdad, de las parejas que deciden optar con un reconocimiento e inscripción de unión de hecho.

En concordancia a lo señalado anteriormente, se debe considerar las regulaciones de otros países, aquellos que han regulado de manera significativa los regímenes patrimoniales en las uniones de hecho, teniendo como fundamentos el derecho de igualdad, la libre elección y el principio de progresividad.

## REFERENCIAS

- Alan, D. y Cortez, L. (2018). *Procesos y fundamentos de la investigación científica*. Editorial UTMACH. Ecuador.  
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12498/1/Procesos-y-FundamentosDeLainvestiagcionCientifica.pdf>
- Amado, E. (2013). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano*. Fondo editorial de la Universidad de San Martín de Porres.  
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/51>
- Arango, J. E. y Restrepo, C. A. (2019). *Consecuencias de la concurrencia de las sociedades conyugal y patrimonial de hecho en Colombia actualmente*. Institución Universitaria de Envigado. 1-39.  
[http://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/1211/1/iue\\_reppre\\_der\\_arango\\_2019\\_consecuencias\\_art.pdf](http://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/1211/1/iue_reppre_der_arango_2019_consecuencias_art.pdf)
- Benites, Y.L. y Chávez, R.G. (2021). *La equiparación del régimen de separación de patrimonios reconocidos en el matrimonio a las uniones de hecho* (Tesis pregrado, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú).  
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17613>
- Buleje, L. (2014). *Limitaciones a la manifestación de la voluntad en la elección del régimen patrimonial en el matrimonio en el código civil peruano*. (Tesis de maestría, Ancash, Perú).  
<https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/947/D.C.C.%20T-391.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, M. (2018). *Repensando los efectos de la separación de patrimonios y la sucesión del cónyuge*.  
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/1202/1145>

- Calva, Y., Riofrio, M. y Prado, E. (2021). *Derechos emergentes del matrimonio y de la unión de hecho: análisis jurídico comparativo*. México. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, Edición especial (71)  
<https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00071.pdf>
- Chalarca, J. (2021). *Derecho a la Igualdad: Entre el reconocimiento y la legitimación*. En S. G. Carlos (Ed.), *discusiones contemporáneas en el sistema interamericano de derechos humanos y su referenciación en el orden jurídico interno de Colombia* (pp. 114-167).  
[https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/3550/Discusiones\\_Contemporaneas\\_T1\\_web\\_baja.pdf?sequence=8#page=114](https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/3550/Discusiones_Contemporaneas_T1_web_baja.pdf?sequence=8#page=114)
- Congreso de la República. (2010). *Ley 29560, Ley que amplía la Ley Núm.26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos*.  
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1012402>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú 1993*. Diario Oficial El Peruano del 29 de diciembre de 1993.  
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>
- De Verda, J. R. (2019). Pactos de carácter patrimonial en las uniones de hecho: un estudio de la cuestión desde la perspectiva de la experiencia jurídica española. *Actualidad Jurídica Iberoamericana* (11), 12-63.  
<https://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2019/09/12-63.pdf>
- Ferrajoli, L. (2019). *Manifiesto por la igualdad*. Editorial Trotta. Madrid  
<https://www.casadellibro.com/libro-manifiesto-por-la-igualdad/9788498797954/10096918>
- Gálvez, R. (2021). *El régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de una reforma* (Tesis doctorado, UNMSM, Lima, Perú).  
<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/16219>

- Gómez M. F. (2021). *Derechos patrimoniales de los concubinos en la realidad socio jurídica mexicana*. Ecos sociales, 9 (25).  
<https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/4455>
- Guarnizo, J. Y., Macias, E.D. y Ramon, M.E. (2021). *Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho*. Ecuador. Revista Sociedad & Tecnología, 4(S2), 449-463.  
<http://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/163>
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGRAW-HILL  
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Jaramillo, G. (2020). *Necesidad de un régimen patrimonial igualitario y relaciones de familia en Chile. análisis comparado* (Tesis pregrado, Universidad de Chile, Chile).  
[Necesidad-de-un-regimen-patrimonial-igualitario-y-relaciones-de-familia-en-Chile-Análisis-comparado.pdf \(uchile.cl\)](https://www.uchile.cl/investigaciones/tesis-y-trabajos-de-graduados/tesis-de-pregrado/tesis-de-pregrado-2020/necesidad-de-un-regimen-patrimonial-igualitario-y-relaciones-de-familia-en-chile-analisis-comparado.pdf)
- Katayama, R. J. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa. Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.  
<https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/616f8a7df1823bd0b2a6db1bd1b621eb.pdf>
- Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. Universidad Nacional Autónoma de México. México.  
[http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos\\_y\\_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=Las%20t%C3%A9cnicas%20de%20investigaci%C3%B3n%20comprenden,de%20nuevas%20t%C3%ADneas%20de%20investigaci%C3%B3n](http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=Las%20t%C3%A9cnicas%20de%20investigaci%C3%B3n%20comprenden,de%20nuevas%20t%C3%ADneas%20de%20investigaci%C3%B3n)



Miguel, D. P. (2018). *El derecho de opción del régimen patrimonial en las uniones de hecho, reconocidas judicial y notarialmente* (Tesis pregrado,UPAO, Trujillo, Perú).

<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/4142>

Navarrete, A.F. (2018). Régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes (Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo, Lima-Perú).

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35002>

Noblecilla, G. L. (2019). *Indemnización por enriquecimiento sin causa en una unión de hecho, impropia Chiclayo- 2018*. (Tesis pregrado,Universidad Particular de Chiclayo, Chiclayo, Perú).

[http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/328/1/T04447895322\\_B.pdf](http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/328/1/T04447895322_B.pdf)

Polo, J. J. (2022). *Regulación de la separación de patrimonios para la unión de hecho y la prevalencia de la autonomía de la voluntad de los concubinos (Chiclayo, 2019)*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú).

<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/10488>

Presidencia de la Republica del Perú. (1984). *Decreto Legislativo 295 de 1984*.

Código

Civil.

[http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf](http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf)

Purihuaman, R. (2022). *El régimen patrimonial en la unión de hecho en el Perú*. (Tesis de pregrado, Universidad peruana de las Américas, Lima, Perú).

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1843>

- Ramos, W. (2018). *La separación de patrimonios en las uniones de hecho*. (Tesis para maestro, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú).  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8060/BC-4430%20RAMOS%20HERNANDEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas, M. (2018). *Revisión de la literatura acerca de los diseños metodológicos empleados en estudios empíricos sobre la evaluación del currículo en el nivel de educación superior universitario*. (Tesis de maestría, Lima, Perú).  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13900>
- Romero, R. M. (2014). Teoría de la libertad de elección: Aplicación en la praxis ética, 22(42), 169-177.  
<https://doi.org/10.15381/quipu.v22i42.11059>
- Ruiz, G. Y. (2018). *Régimen patrimonial de la unión de hecho en nuestra patria*. (Tesis pregrado, Universidad de San Pedro, Barranca, Perú).  
<http://200.48.38.121/handle/USANPEDRO/9989>
- Salcedo, M. E. y Vera, E.M. (2021). *Fundamentos jurídicos para implementar un nuevo régimen patrimonial de separación de patrimonios en las uniones de hecho en el código civil peruano*. (Tesis pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú).  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2052>
- Salgado, A. C. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. LIBERABIT: Lima (Perú) 13: 71-78.  
<http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v13n13/a09v13n13.pdf>

Terrones, M. C. (2019). Fundamentos jurídicos que sustentan la inclusión del derecho de opción y sustitución del régimen patrimonial en uniones de hecho propias. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú).

<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/3509>

Tribunal Registral. (2019). *Resolución 993-2019-SUNARP-TR*. Lima.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Resolucion-993-2019-SUNARP-TR-T-LP.pdf>

Tribunal Registral. (2020). *Resolución 322-2020-SUNARP-TR-T*. Lima.

<https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/322-2020-SUNARP-TR-T%20LA%20LEY>.

Tribunal Registral. (2021). *Resolución 086-2021-SUNARP-TR*. Lima.

[https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/086-2021-SUNARP-TR\(1\).pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/086-2021-SUNARP-TR(1).pdf)

Valdez, R. M. (2013). *El derecho a la igualdad y la no discriminación de género en la selección de personal en el Ámbito laboral del Perú*. (Tesis para maestro, Pontificia Universidad Católica del Perú Escuela de Posgrado, Lima, Perú).

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5248/valdezhumbserrocioderechoigualdad.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Valverde, F. (2021). Universalidad de los Derechos humanos: Una revisión a sus fundamentos y avances en el logro de su efectividad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(1), 787-797.

<https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/276/364>

Vásquez, Y. L. (2022). *Propuesta normativa para incorporar el régimen patrimonial de separación de bienes en las uniones de hecho del Perú*. (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú).

<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4501>

Varsi, E (2011). *Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia.* (t. 1). Lima: Gaceta Jurídica.

<https://abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/04/1.pdf>

Varsi, E (2012). *Tratado de derecho de familia: Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar.* (t. 3). Lima: Gaceta Jurídica.

[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi\\_derecho\\_familiar\\_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Vélez, M. (2019). *Estudio socio-jurídico comparado de la unión de hecho en Ecuador y Perú.* Analysis. Claves de Pensamiento Contemporáneo, StudiaHumanitatis, 2018, 21 (11), pp.1-52.

<https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-02163089>

## ANEXOS

### Anexo A

**Tabla de Matriz de categorización**

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría	Código
Unión de hecho	La unión de hecho se caracteriza, por una alianza voluntaria y permanente entre varón y mujer para hacer vida en común similar al matrimonio Benites y Chávez (2021).	Unión de hecho	Unión de hecho propia	Convivientes
			Unión de hecho impropia	Familia Constitución
Regímenes patrimoniales	Aspecto económico, en el cual, los regímenes existentes es el aportar al sostenimiento del hogar y la familia. Buleje (2017).	Regímenes patrimoniales	Sociedad de gananciales	Reconocimiento
			Separación de bienes	Facultad Patrimonio
La libre elección	La libertad de elección son aquellos actos de la propia deliberación y la decisión de cada individuo, el cual goza de la libertad para elegir y llegar a la felicidad. Romero (2014).	La libre elección	Derecho a la igualdad	Protección
			Derecho a la no discriminación	Voluntad Derechos

## Anexo B

### Ficha de validación de expertos

#### FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

##### I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

<b>Título de la investigación</b>	<b>La libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú</b>
<b>Nombre del instrumento</b>	Guía de preguntas abiertas
<b>Autor(es) del instrumento</b>	Fiestas Lizana, Allinson Domenica Mas Chapilliquen, Anita del Rocio

##### II. DATOS DEL EXPERTO

<b>Apellidos y nombres</b>	<b>Romero Rodríguez José Carlos</b>
<b>Código ORCID</b>	<b>0000-0001-7338-6678</b>
<b>Grados y títulos</b>	<b>Maestría en Civil Comercial</b>
<b>Centro de trabajo</b>	<b>Universidad Cesar Vallejo</b>
<b>Cargo que ocupa</b>	<b>Docente Tiempo Completo</b>
<b>Teléfono</b>	<b>966420453</b>

##### III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
<b>OBJETIVO GENERAL:</b>						
1	¿Qué entiende usted por libre elección del régimen patrimonial?	x				
2	¿Considera usted que las uniones de hecho deberían tener la libre elección de optar por un régimen patrimonial? Fundamente.	x				

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
3	¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho de la autonomía de la voluntad de los convivientes al asignarles un régimen patrimonial único y forzoso? Fundamente.	x				
4	¿Considera usted que ante la posible elección de optar o sustituir por un régimen de separación de patrimonios se cautelaría los derechos e intereses de los convivientes y de los terceros contratantes otorgando seguridad jurídica? Fundamente.	x				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b>						
5	¿Qué entiende por derecho a la igualdad en un régimen patrimonial?	x				
6	¿Considera usted que, en protección a la familia y el derecho a la igualdad, las uniones de hecho al igual que el matrimonio deben gozar del mismo reconocimiento al ser ambas fuentes originarias de familia que cumplen deberes similares y están reguladas constitucionalmente? Fundamente.	x				
7	¿Considera usted que al no poder elegir el régimen patrimonial los convivientes no se encuentran protegidos sus derechos patrimoniales? Fundamente.	x				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b>						
8	¿Considera usted que los convivientes puedan sustituir su comunidad de bienes por uno de separación de patrimonios después de inscrito el reconocimiento? Fundamente.	x				
9	¿Cree usted que es acertado que otras legislaciones hayan permitido a la unión de hecho elegir el régimen patrimonial que más les convenga? Fundamente.	x				
10	¿Considera usted que por el principio de progresividad las uniones de hecho deben ser reguladas de acuerdo a los cambios sociales? Fundamente.	x				


**IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN**

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
	x		

**V. LUGAR Y FECHA:**

Lugar	Fecha
Lima	09/05/2023

**VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:**

 <i>José Carlos Romero Rodríguez</i> ABOGADO Reg. CAL. N° 50159
<i>(Firma del Experto)</i>
<i>(Nombre completo del experto)</i>
<i>(DNI del experto)</i>



**FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN**

<b>Título de la investigación</b>	La libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú
<b>Nombre del instrumento</b>	Guía de entrevista
<b>Autor(es) del instrumento</b>	Fiestas Lizana, Allinson Domenica Mas Chapilliquen, Anita del Rocio

**II. DATOS DEL EXPERTO**

<b>Apellidos y nombres</b>	Guerra Campos, Jefferson Williams
<b>Código ORCID</b>	0000-0003-0158-7248
<b>Grados y títulos</b>	Maestro en gestión pública / Abogado
<b>Centro de trabajo</b>	Universidad César Vallejo - SJL
<b>Cargo que ocupa</b>	Docente responsable de investigación de la EP Derecho
<b>Teléfono</b>	993533611

**III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO**

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
<b>OBJETIVO GENERAL:</b> <b>Determinar de qué manera se afecta la no incorporación a la libre elección del régimen patrimonial de los concubinos en la unión de hecho.</b>						
1	¿Qué entiende usted por libre elección del régimen patrimonial? Fundamente.		x			¿Qué entiende usted por libre elección del régimen patrimonial?
2	¿Considera usted que las uniones de hecho deberían tener la libre elección de optar por un régimen patrimonial? Fundamente.	x				

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
3	¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho de la autonomía de la voluntad de los convivientes al asignarles un régimen patrimonial único y forzoso? Fundamente.	x				
4	¿Considera usted que ante la posible elección de optar o sustituir por un régimen de separación de patrimonios se cautelaría los derechos e intereses de los convivientes y de los terceros contratantes otorgando seguridad jurídica? Fundamente.	x				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b> <b>Analizar cómo se afecta el derecho de igualdad ante la ley en la libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú</b>						
5	¿Qué entiende por derecho a la igualdad en un régimen patrimonial? Fundamente.		x			¿Qué entiende por derecho a la igualdad en un régimen patrimonial?
6	¿Considera usted que, en protección a la familia y el derecho a la igualdad, las uniones de hecho al igual que el matrimonio deben gozar del mismo reconocimiento al ser ambas fuentes originarias de familia que cumplen deberes similares y están reguladas constitucionalmente? Fundamente.	x				
7	¿Considera usted que al no poder elegir el régimen patrimonial los convivientes no se encuentran protegidos sus derechos patrimoniales? Fundamente.	x				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b> <b>Analizar cómo se afecta el derecho de igualdad ante la ley en la libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú.</b>						
8	¿Qué entiende por derecho a la igualdad en un régimen patrimonial? Fundamente.		x			¿Qué entiende por derecho a la igualdad en un régimen patrimonial?
9	¿Considera usted que, en protección a la familia y el derecho a la igualdad, las uniones de hecho al igual que el matrimonio deben gozar del mismo reconocimiento al ser ambas fuentes originarias de familia que cumplen deberes similares y están reguladas constitucionalmente? Fundamente.				x	Pregunta repetida. Ver la número 6.

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
10	¿Considera usted que al no poder elegir el régimen patrimonial los convivientes no se encuentran protegidos sus derechos patrimoniales? Fundamente.	X				

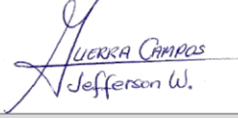
#### IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
24/30		X	

#### V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
Lima	23/04/2023

#### VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:


<b>Jefferson Williams Guerra Campos</b> 71012547

## Anexo C

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**TÍTULO:** La libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a que las uniones de hecho se les ha otorgado un reconocimiento en la vía constitucional y al fundar una familia; es necesario tener en cuenta que, por el derecho a la igualdad ante la ley, a la libertad de elección, también estén protegido sus derechos patrimoniales y poder optar por un régimen patrimonial; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** :

**Cargo** :

**Institución** :

#### OBJETIVO GENERAL

**Determinar de qué manera se afecta la no incorporación a la libre elección del régimen patrimonial de los concubinos en la unión de hecho.**

#### Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por libre elección del régimen patrimonial?
2. ¿Considera usted que las uniones de hecho deberían tener la libre elección de optar por un régimen patrimonial? Fundamente.

3. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho de la autonomía de la voluntad de los convivientes al asignarles un régimen patrimonial único y forzoso? Fundamente.
4. ¿Considera usted que ante la posible elección de optar o sustituir por un régimen de separación de patrimonios se cautelaría los derechos e intereses de los convivientes y de los terceros contratantes otorgando seguridad jurídica? Fundamente.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Analizar cómo se afecta el derecho de igualdad ante la ley en la libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú**

#### **Preguntas:**

5. ¿Qué entiende usted por derecho a la igualdad en un régimen patrimonial?
6. ¿Considera usted que, en protección a la familia y el derecho a la igualdad, las uniones de hecho al igual que el matrimonio deben gozar del mismo reconocimiento al ser ambas fuentes originarias de familia que cumplen deberes similares y están reguladas constitucionalmente? Fundamente.
7. ¿Considera usted que al no poder elegir el régimen patrimonial los convivientes no se encuentran protegidos sus derechos patrimoniales? Fundamente.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar la aplicación de la regulación normativa a la libre elección del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú.**

#### **Preguntas:**

8. ¿Considera usted que, los convivientes puedan sustituir su comunidad de bienes, por uno de separación de patrimonios después de inscrito el reconocimiento? Fundamente.

9. ¿Cree usted que, es acertado que otras legislaciones hayan permitido a la unión de hecho elegir el régimen patrimonial que más les convenga? Fundamente.
10. ¿Considera usted que, por el principio de progresividad, las uniones de hecho deben ser reguladas de acuerdo a los cambios sociales? Fundamente.

SELLO	FIRMA